

COPIA

NUMERO: (1267)

CONTRATO DE CONSTITUCCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA MANACRIPEX S.A.

MANAGER DE CRIAPESCA Y EXPORTACION.-

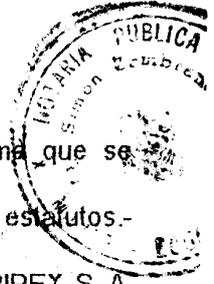
CUANTIA: S./20.000.000,00



En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día lunes veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, ante mi Abogado SIMON ZAMBRANO VENCES, Notario Publico Cuarto del Cantón Manta, comparecen a la celebracion del presente instrumento público, por sus propios y personales derechos, los señores Bernardo Adolfo Buehs Noboa, casado, Daniel Roberto Buehs Bowen, casado, Bernard Joan Buehs Bowen, soltero, y Ricardo Agustín Buehs Bowen, casado. Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Manta, hábiles y legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer y de haberme presentado sus documentos de identificación, doy fé.- Bien instruídos en el objeto y resultados de la presente escritura de constitución de una sociedad anónima, la cual proceden a celebrarla, me entregan una minuta para que la eleve a instrumento público, cuyo texto es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su digno cargo sirvase incorporar una de la que conste el siguiente contrato de constitución simultánea de sociedad anónima, al tenor de las estipulaciones que a continuación se enuncian:

CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen, otorgan y suscriben el presente instrumento de constitución de sociedad anónima los señores: **A)** Sr. Bernardo Adolfo Buehs Noboa; **B)** Sr. Daniel Roberto Buehs Bowen; **C)** Sr. Bernard Joan Buehs Bowen; y, **D)** Sr. Ricardo Agustín Buehs Bowen. Todos los otorgantes, por sus propios y personales derechos, son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados y soltero según corresponda, domiciliados en esta ciudad de Manta, hábiles y capaces para contratar y obligarse, quienes solicitan a usted Señor Notario elevar a escritura pública el texto de esta minuta en que consta de manera expresa su voluntad libre de constituir en forma simultánea y en un solo acto, como en efecto así lo hacen, la sociedad anónima

Al. Simon Zambrano Vences
 NOTARIO PUBLICO CUARTO DEL CANTON MANTA
 Manabí, Ecuador



MANACRIPEX S.A. MANABITA DE CRIA PESCA Y EXPORTACION, la misma que se registrará por las pertinentes disposiciones legales y por el contenido de los presentes estatutos.-

CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANONIMA "MANACRIPEX S.A. MANABITA DE CRIA PESCA Y EXPORTACION" - CAPITULO PRIMERO. Artículo Primero.-

DENOMINACION: La sociedad anónima se denominará "MANACRIPEX S.A. MANABITA DE CRIA PESCA Y EXPORTACION" y por lo tanto en todas sus operaciones girará con este nombre y se registrará por las disposiciones mercantiles, por la Ley de Compañías, Ley de Mercado de Valores en aquello que fuere aplicable, por la Ley de Desarrollo Agroindustrial y Turístico de la Provincia de Manabí, Código Civil y demás normas relacionadas con las actividades que realice la Compañía, así como por las normas que contemplen los presentes estatutos sociales.- **Artículo Segundo.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la Compañía estará situado en la ciudad de Manta, pudiendo establecer también sucursales, agencias, establecimientos y locales de trabajo en cualquier otro lugar del Ecuador y aún fuera del País, previa resolución de la Junta General.- **Artículo Tercero.- DURACION:** La duración de la Compañía será de CINCUENTA AÑOS contados a partir de su fecha de inscripción en el registro correspondiente, pudiendo ser ampliado dicho plazo luego de su expiración por acuerdo unánime de la Junta General de Accionistas. Podrá también disolverse en cualquier momento antes del vencimiento de su plazo de duración si así lo resolviese la Junta General en la forma y modo previstos por la Ley y por este contrato social, o por causas legales.-

Artículo Cuarto.- OBJETO SOCIAL: La Compañía tiene por objeto social las siguientes actividades: El estudio y captura de productos del mar con nuevas técnicas de pesca de forma tal que no se afecte a las especies marinas y dañen el ecosistema ni el hábitat de las mismas. Al aprovechamiento y explotación de los recursos bioacuáticos y, en especial, de todas las variedades de peces y mariscos existentes en el mar territorial ecuatoriano y en aguas internacionales, realizando para el efecto todas las fases de la actividad pesquera, esto es la extracción, procesamiento, conservación, transporte, comercialización tanto en el mercado

contratos que se relacionen con su objeto específico, con el propósito de asegurar el pleno cumplimiento de tales objetivos sociales a los que se dedicará la Compañía.- **CAPITULO**

SEGUNDO.- Artículo Quinto.- CAPITAL: El capital social de la Compañía es de veinte millones de sucres, dividido en dos mil acciones de diez mil sucres 00/100 cada una.- **Artículo**

Sexto.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES: Las acciones serán ordinarias, nominativas e indivisibles. Las dos mil acciones en que se halla dividido el capital social de la Compañía a las que se refiere el Artículo Quinto de estos estatutos corresponderán a las series, valor y condiciones que la Junta General de Accionistas resuelva, particularmente reunida para tal efecto, e irán numeradas del 0001 al 2000 inclusive. Se podrán emitir títulos de acciones múltiples que amparen más de una acción y aún todas las que pertenezcan a un mismo accionista, si así se lo solicitare. Los títulos y certificados de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y se inscribirán además en el Libro de Acciones y Accionistas, en el cual se dejará constancia, conforme lo previsto en la Ley, de las sucesivas transferencias y de los demás eventos relativos al derecho de propiedad sobre las acciones. Los títulos se entregarán al accionista una vez que éste haya pagado la totalidad del capital suscrito por él, aún en el caso de aumento de capital de la Compañía. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- **Artículo Séptimo.- REFERENCIAS**

LEGALES: En lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efecto dentro de la Compañía y a terceros, la entrega de acciones en sustitución de aquellas perdidas o deterioradas, contenido de los títulos, derechos que la acción confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de Accionistas, aumento de capital, emisión de obligaciones, liquidación anticipada de la Compañía, reforma de estatutos y más aspectos relativos a esta materia, se regirán por las disposiciones de la Ley de Compañías por los reglamentos y resoluciones dictados por la Superintendencia de Compañías o por cualquier reglamento que expidiere la Junta General de Accionistas de la Compañía.- **Artículo Octavo.- DE LOS ORGANOS DE LA COMPAÑIA:** La Compañía está

Ab. Simón Lombardo Ochoa
 REGISTRADO
 M. C. 10.000.000.000



nacional como a la exportación de los productos que se obtengan como consecuencia del desarrollo de su objeto. Así mismo podrá dedicarse a la actividad piscícola, a la acuicultura, al cultivo e instalación de laboratorios de larvas, criaderos de mariscos, de semilleros, para sí mismo o para terceros, y en especial de camarón y langostino, tanto para el mercado interno como externo. A la construcción y equipamiento de plantas frigoríficas e industriales, requeridas para el procesamiento y conservación de productos y subproductos pesqueros. A la exportación, importación, asociación, adquisición, arrendamiento y administración de buques pesqueros y su operación principalmente en la fase extractiva. A la importación y comercialización de máquinas industriales para la pesca, aceites, aditivos, implementos para la pesca, repuestos de motores en general y todos los equipos y artículos necesarios para la actividad pesquera e industrial en todas sus fases. También podrá actuar como comisionista, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, afines a la actividad que desarrolla la Compañía. Podrá dedicarse también a dar en arrendamiento maquinarias y equipos destinados a la actividad pesquera y a agenciar, como intermediario, tales contratos de arrendamiento. A la administración, compra, venta, arrendamiento y comisión de inmuebles en general para la construcción de laboratorios o plantas industriales de procesamiento de especies bioacuáticas. Se dedicará también a la capacitación y a brindar asesoramiento técnico en actividades relacionadas con su objeto social. Para cumplir con sus objetivos, la Compañía podrá asociarse con otras personas naturales y jurídicas, nacionales y/o extranjeras, en participación o mediante la constitución de otras compañías comerciales o industriales relacionadas con sus fines sociales. Podrá además promover la instalación de industrias, explotar y comercializar los productos elaborados o semielaborados provenientes de tales industrias, importar materia prima para la elaboración de aquellos, de equipos para la fabricación, industrialización, mantenimiento y aplicación de los mismos, así como de las partes, repuestos, accesorios e insumos que se requieran para el desarrollo de su giro comercial. Podrá en fin ejecutar todos aquellos actos y

www

governada por la Junta General de Accionistas, sera regida por el Directorio que estara conformado por los Accionistas fundadores de la Compania, y administrada por el Presidente y el Gerente General.- **Articulo Noveno.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** La Junta General de Accionistas constituye el maximo organo de la Compania, sujeta a la voluntad social e integrada por los Accionistas que de acuerdo con la Ley y a los estatutos concurren a las sesiones legalmente convocadas.- **Articulo Décimo.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:** Las Juntas Generales seran Ordinarias y Extraordinarias y se registran de acuerdo a lo que la Ley de Companias en vigencia establece. Habra lugar a la Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada ano; y , la Junta General Extraordinaria cada vez que se la convoque por medio del Presidente o del Gerente General de la Compania, o a solicitud de los accionistas que representen por lo menos el cuarenta por ciento del capital social pagado, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunion de Junta General. Se convocaran con lo menos ocho dias de anticipacion al de la fecha de la sesion, mediante notificacion escrita cursada al domicilio que hayan señalado los Accionistas en la Compania, y por la prensa en uno de los periodicos de mayor circulacion del domicilio principal de la Compania. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como en las Extraordinarias solo se podran tratar sobre los asuntos para los que hubieren sido convocadas y todo asunto tratado sobre cualquier aspecto o asunto no expresado en la respectiva convocatoria sera nulo. Las Juntas Generales Ordinarias tendran lugar una vez al ano para conocer sobre las cuentas, balances e informes de los administradores y mas funcionarios de la Compania, resolver acerca de la distribucion de los beneficios sociales y pronunciarse sobre cualquier otro asunto de su competencia incluido en el orden del dia, de acuerdo a la convocatoria respectiva. La Junta General se reunira extraordinariamente siempre que fuere convocada en legal forma y para tratar expresamente los asuntos contemplados en la convocatoria de que se trate.- **Articulo Décimo Primero.- DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS:** Las Juntas

Al. Comisión Laboral - Días

 NOT. 15110

 CUART

 Manizales - Manizales

Generales Ordinarias y Extraordinarias serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o quien le subroge, y a la falta de ambos, por la persona que la Junta General de Accionistas designe como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien le reemplace, pudiendo en casos especiales, si la Junta lo creyere necesario, designar un Secretario Ad-hoc.- **Artículo Décimo Segundo.- ATRIBUCIONES Y**

DERECHOS DE LA JUNTA GENERAL: Las atribuciones y derechos de la Junta General, a más de los que le confiere la Ley, son las siguientes: **A)** Ejercer las facultades que la Ley señala como los de su competencia privativa; **B)** Conocer los balances, cuentas e informes acerca de la marcha de los negocios sociales; **C)** Acordar cambios sustanciales en el giro de la actividad social de la Compañía dentro del ámbito de sus objetivos; **D)** Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos que establece la Ley para este efecto; **E)** Resolver de acuerdo con la Ley sobre el aumento o disminución del capital social, así como pronunciarse sobre la fusión, transformación, escisión y cualquier otro acto que implique modificación o reforma del contrato social; **F)** Nombrar Presidente, Gerente General y demás funcionarios que establece la Ley de Compañías para esta clase de ente jurídico; **G)** Autorizar al Gerente General para que proceda a la concesión de poderes generales o a la designación de administradores; **H)** Interpretar en forma obligatoria para los accionistas el contenido de los presentes estatutos; **I)** Dictar y reformar los reglamentos generales de la Compañía; **J)** Señalar remuneraciones del Gerente General, Presidente y demás funcionarios que mantuviere la Compañía; **K)** Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades, de la emisión de obligaciones y partes beneficiarias; **L)** En suma, corresponde a la Junta General de Accionistas ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determina, así como realizar todas las demás funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía, orientadas siempre a solucionar cualquier problema de carácter social, financiero, legal y administrativo de la Compañía.- **Artículo**
Décimo Tercero.- RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Las resoluciones de la

Junta General de Accionistas tomadas conforme a la Ley y a estos estatutos sociales, obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes, y que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley de la materia. Las decisiones de la Junta General se adoptarán con el respaldo de los votos de más de la mitad del capital pagado asistente a la reunión, debiendo sumarse a la mayoría numérica los votos en blanco y las abstenciones. Los miembros de los órganos administrativos y de fiscalización, si son accionistas, no tendrán derecho a voto cuando se resuelva acerca de la aprobación de los balances, o sobre operaciones en las que tengan interés opuesto al de la Compañía, o cuando se trate de deliberaciones respecto de su responsabilidad.- **Artículo Decimo Cuarto.- PROCEDIMIENTO.-** En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrencia de accionistas y demás funcionarios de la Compañía a la Junta General, depósito y registro de acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente. En todo caso, la Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar luego de la primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos más de la mitad del capital pagado. Si con una primera convocatoria la Junta General no pudiera constituirse por falta de quorum, se procederá a convocarla por segunda ocasión para una fecha que no excederá de cinco días calendario contados a partir de aquella en que debió reunirse la Junta en primera convocatoria. En segunda convocatoria, la Junta General se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo mencionar éste particular en la convocatoria que se haga. El objeto y el orden del día previsto en la segunda convocatoria no podrá ser distinto de aquél contemplado en la primera.- **Artículo Decimo Quinto.-** De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital social suscrito y pagado de la Compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad tal convocatoria y los asuntos o puntos a tratarse en ella, se entenderá que la Junta General está legalmente

constituída e instalada en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, pudiendo por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que en forma unánime hubieren aceptado tratar los accionistas, debiendo suscribir el acta respectiva bajo pena de nulidad en caso de incumplimiento.- **Artículo Decimo Sexto.- LIBRO DE ACTAS.-** Las resoluciones de las Juntas Generales, así como una sintética relación de las sesiones, se hará constar por medio de actas que se extenderán en hojas móviles suscritas a máquina en el anverso y reverso de cada una, las mismas que deberán foliadas con numeración continúa y sucesiva, y ser rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta y por el Presidente, ya sea el titular o aquél designado para el efecto.- **CAPITULO**

TERCERO.- Artículo Decimo Séptimo.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-

Son atribuciones y deberes del Presidente: **A)** Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General; **B)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas, los títulos de acciones, de obligaciones y de partes beneficiarias; **C)** Suscribir el nombramiento de Gerente General; **D)** Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o a falta de éste, aun cuando fuere temporal, con todas las atribuciones que a él le asisten; **E)** Informar anualmente a la Junta acerca de la marcha de la Compañía y, en particular, sobre la actuación del Gerente General; **F)** Firmar las comunicaciones que se dirijan a nombre de la Junta; **G)** Vigilar que se cumplan las resoluciones de la Junta General.- **Artículo Decimo**

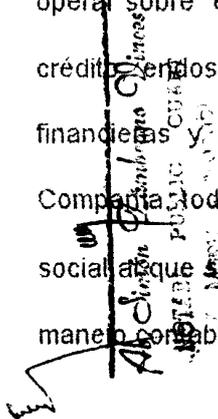
Octavo.- REQUISITOS Y PERIODO DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía podrá o no ser accionista de la misma, será elegido por la Junta General para un período de DOS AÑOS y podrá ser reelegido.- **CAPITULO CUARTO.- Artículo Decimo Noveno.- DEL**

GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACION LEGAL.- El Gerente General será elegido para un período de DOS AÑOS, será el representante legal y personero de la Compañía, tendrá su representación judicial y extrajudicial y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía.- **Artículo**

Vigésimo.- ATRIBUCIONES GENERALES.- En cuanto a los derechos, atribuciones,

obligaciones y responsabilidades del Gerente General, se estará a las pertinentes normas de la Ley de Compañías y más disposiciones relacionadas en todo lo que de ellas fuere aplicable, así como en lo previsto en este estatuto social.- **Artículo Vigésimo Primero.-**

ATRIBUCIONES ESPECIALES: Son atribuciones especiales y deberes particulares del Gerente: **A)** Administrar la Compañía, instalaciones, libros sociales y cuidar sobre el giro social de la misma, ejecutando a su nombre toda clase de contratos, actos y obligaciones con personas naturales o jurídicas, instituciones privadas o públicas, de derecho privado y con finalidad social y pública, bancarias, entidades o sociedades financieras, nacionales o extranjeras, tendientes a realizar todos los actos idóneos relativos al objeto social de la Compañía para el desarrollo y éxito de ésta, dentro de los límites previstos en los estatutos sociales y las leyes de la República; **B)** Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales de la Compañía; **C)** Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él le conciernan; **D)** Dirigir las labores del personal de la Empresa, contratar empleados y obreros, fijar sueldos y salarios de acuerdo con la Ley; **E)** Ejercer La procuración judicial de la Compañía; **F)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; **G)** Presentar a la Junta General Ordinaria un informe anual de las actividades realizadas en el ejercicio económico correspondiente, así como el balance general, estado de pérdidas y ganancias, y demás documentación que la Ley exige; **H)** Realizar inversiones, compra de materia prima, maquinaria, herramientas y toda clase de bienes y servicios destinados a la actividad propia de la Compañía, contratar créditos, celebrar contratos, abrir y cerrar cuentas bancarias, operar sobre ellas, girar, aceptar y avalar letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito, venderlos y descontarlos y, en general, las demás obligaciones y operaciones financieras y mercantiles hasta por un monto que deberá autorizar el Directorio de la Compañía todo esto con el único y específico propósito de cumplir fielmente con el objeto social al que se dedicará la Compañía; **I)** Cumplir y hacer cumplir las normas relacionadas al manejo contable, archivos, libros de actas, de acciones y accionistas y la correspondencia de


 A circular stamp with the text "CINCO" at the top and "COMPAÑIA" at the bottom. The stamp is partially obscured by a handwritten signature and other markings.

la Compañía; J) Presentar a consideración de la Junta General Ordinaria el proyecto de presupuesto anual para gastos corrientes y generales administrativos de la Compañía; K) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones pagadas y los que se emitiesen por aumento del capital social, si lo hubiere; L) Prestar todas las facilidades para que el Comisario de la Compañía, caso de haberlo, examine y analice la situación de la empresa; M) En general, ejercer las demás funciones y atribuciones que le confiere la Ley y estos estatutos. En ausencia o impedimento del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, con todas las facultades a él conferidas.- **CAPITULO QUINTO.- Artículo**

Vigesimo Segundo.- DEL DIRECTORIO: El Directorio estará conformado exclusivamente por los Accionistas fundadores de la Compañía y, únicamente, tendrá las funciones de realizar con el Gerente General la planificación de las actividades financieras, administrativas y comerciales de la Empresa; autorizar al Gerente General a realizar los gastos necesarios tendiente a la consecución de los fines específicos de la Compañía; evaluar la gestión de la misma; y, en general, conocer de todos los asuntos principales y adoptar las resoluciones que correspondan en aras de alcanzar los mejores intereses de la Compañía. Se reunirá cada vez que el Gerente General o por lo menos dos de los Accionistas fundadores así lo soliciten, previa convocatoria por escrito a cada uno de los Accionistas fundadores de la Compañía y con indicación de los puntos a tratarse en dicha reunión. Las decisiones que adopte el Directorio serán validas si son tomadas por más de la mitad de los concurrentes a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **CAPITULO SEXTO.-**

Artículo Vigesimo Tercero.- DEL COMISARIO: Sin perjuicio de que pueda designarse a un Consejo de Vigilancia, la Junta General de Accionistas podrá nombrar para un período de 3 AÑOS a un Comisario Principal y un Suplente, nombramiento que podrá recaer o no en los Accionistas de la Compañía. La persona designada como Comisario y que se hallare en funciones emitirá anualmente un informe de la situación de la Compañía a la Junta General de Accionistas, la que lo aprobará o no, pudiendo esta Junta General solicitar en

cualquier momento del Comisario en funciones un informe relativo a las actividades económicas y financieras de la Compañía.- **Artículo Vigésimo Cuarto.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMISARIO:** El Comisario tendrá derecho ilimitado de inspección, fiscalización y vigilancia de las operaciones sociales de la Compañía, en particular las siguientes: **A)** Fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía; **B)** Exigir al Gerente General la presentación de un balance mensual sobre el estado financiero de la Compañía; **C)** Examinar por lo menos cada trimestre los libros, los estados financieros, de caja, de cartera y demás documentación de la Compañía; **D)** Revisar el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y más anexos que reflejen la situación financiera de los correspondientes ejercicios de la Compañía; **E)** Asistir con voz informativa a las Juntas Generales y presentar en ellas los informes, denuncias y más documentación pertinente relativa al desempeño de los administradores de la Compañía; **F)** En general, todas las demás funciones y atribuciones que la Ley y estos estatutos le confieren.- **CAPITULO SEPTIMO.- Artículo Vigésimo Quinto.- REPARTO DE UTILIDADES, FONDO DE RESERVA y RESERVA ESTATUTARIA:** A propuesta del Gerente General, que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Accionistas resolvera sobre la distribución de utilidades, constitución del fondo de reserva, fondos especiales, segregando de los beneficios líquidos y realizados, cuando lo hubieren, por lo menos el diez por ciento para formar el fondo de reserva legal de la Compañía, hasta alcanzar un valor igual al cincuenta por ciento del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de las utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de la materia. Asimismo a la terminación del respectivo ejercicio económico, la Junta General resolverá sobre el porcentaje que deba segregarse de los beneficios realizados para la formación de la reserva estatutaria que los Accionistas en virtud de este instrumento deciden establecer, hasta alcanzar un valor equivalente al cincuenta por ciento del patrimonio neto de la Compañía.- **CAPITULO OCTAVO.- Artículo Vigésimo Sexto.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA:** En caso de

Al. Simón O. Sánchez
 NOTARIO PÚBLICO
 MONTES CRISTO



disolución de la Compañía, su liquidación se efectuará por el Gerente General o por parte de la persona designada por la Junta General de Accionistas quien actuará de acuerdo con las normas establecidas en la Ley de Compañías. Tanto la disolución y liquidación de la Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto en el Artículo Tercero de estos estatutos, como la que pudiera hacerse en fecha anticipada a la terminación de dicho plazo, en caso de verificarse previa resolución de la Junta General de Accionistas, se hará en la forma, en los términos y en cumplimiento a los requisitos determinados en la Ley de Compañías, en estos estatutos sociales y en los reglamentos dictados por la autoridad competente.- **CAPITULO**

NOVENO.- Artículo Vigésimo Séptimo.- SUSCRIPCION, INTEGRACION Y PAGO DEL

CAPITAL SOCIAL: El capital social con que se constituye la Compañía "MANACRIPEX S.A. MANABITA DE CRIA PESCA Y EXPORTACION" es de veinte millones de sucres 00/100 (S./20'000.000,00), que ha sido íntegramente suscrito y pagado por los Accionistas fundadores, en numerario, de conformidad con la siguiente distribución:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. DE ACCIONES	PORCENTAJE
		(en sucres)		
Bernardo Buchs Noboa	5'000.000=	5'000.000=	500	25%
Daniel R. Buchs Bowen	5'000.000=	5'000.000=	500	25%
Bernard J. Buchs Bowen	5'000.000=	5'000.000=	500	25%
Ricardo A. Buchs Bowen	5'000.000=	5'000.000=	500	25%
TOTAL	20'000.000=	20'000.000=	2.000	100%

El capital social aportado por los Accionistas fundadores en numerario está pagado en un ciento por ciento en forma proporcional de acuerdo al cuadro que antecede, mediante un certificado bancario de integración de capital que como documento habilitante de este instrumento se adjunta.- **DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se agregan como documentos habilitantes para que sean protocolizados con el presente instrumento: a) Comunicación suscrita por el señor Secretario Abogado de la Intendencia de Compañías de Portoviejo



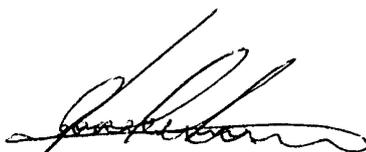
mediante la cual se autoriza la utilización de la denominación o razón social de la Compañía;

y, b) Comprobante de depósito bancario de integración del capital social de la Compañía.-

DECLARACION.- Los Accionistas fundadores de la Compañía expresan que es su voluntad facultar al señor Doctor Rigoberto Carvallo Jaramillo para que obtenga las autorizaciones y aprobaciones legales necesarias previas al establecimiento de la Compañía, luego de lo cual queda facultada para que una vez cumplidas las formalidades pertinentes se reúnan los Accionistas fundadores en Junta General para la elección de administradores y funcionarios de la Compañía.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena eficacia legal de este instrumento.- Minuta firmada por el **Dr. Rigoberto Carvallo Jaramillo, MATRICULA No. 4021 C.A. Quito.** Hasta aquí la minuta que los otorgantes se afirman y ratifican en su contenido íntegro, la misma que junto con sus documentos habilitantes queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Leída esta escritura a los otorgantes por mí el Notario de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueban y firman conmigo en unidad de acto.- Doy fe.-


Bernardo Adolfo Buehs Noboa
Céd. Ciud. No. 130018616-8


Ab. Simón A. Lombardo Buehs
NOTARI PUBLICO CUARTO
MONTE - CORTI


Daniel Roberto Buehs Bowen
Céd. Ciud. No. 130218861-8



Bernard Joan Buels Bowen
Bernard Joan Buels Bowen

Céd. Ciud. No. 130218863-4

Ricardo Buels
Ricardo Buels

Ricardo Agustín Buels Bowen

Céd. Ciud. No. 130218862-6

[Signature]
EL NOTARIO.-

ES COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA.-

PASA A LA ÚLTIMA PAGINA



BANCO LA PREVISORA

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Fecha: 28 DE SEPTIEMBRE /99 No. V/. Depósito: S/. 20.000.000,00 Interés Anual: 39,79

CERTIFICAMOS:

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de VEINTE MILLONES 00/100 SUCRES a la cuenta INTEGRACION DE CAPITAL de la Compañía en formación "MANACRIPEX S.A." MANABITA DE CRIA PESCA Y EXPORTACION que correspondé

Table with 4 columns: Name, Percentage, Currency, Amount. Includes Bernardo Buehs Noboa, Daniel Buehs Bowen, Bernardo Buehs Bowen, Ricardo Buehs Bowen.

TOTAL: S/. 20'000.000,00

Para poner este depósito a la disposición de

Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1. Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía... 2. Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico... 3. Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento... 4. Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías...

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan solo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías,

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, para reintegrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías o por un Juez de lo Civil.

Si el retiro del depósito se hace antes de que se cumpla el plazo de 31 días, No devengará intereses.

Atentamente, Director General

DOY FE: Que las reproducciones en el folio reversos son originales, Marzo 27 del 1999

Abg. Simón Zamora Director



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: Portoviejo

No. Trámite: 5500576

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: **SALDARREAGA ZABRANO JOSE BENIGNO**

Fecha Reservación: 13.09/1999

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **MANACRIPEX S.A. MANABITA DE CRIA PESCA Y EXPORTACION**

Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/12/1999

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MARIO A. SANTOS SUAREZ

SECRETARIO ABOGADO

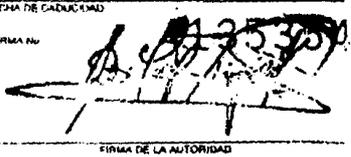
ICA
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 130018616-E
BUENS NOBOA BERNARDO ADOLFO
28 de ABRIL 1938
CANTON/CUAYABAL/CARDO /CONCEPCION
04 353 0645
GUAYAS/ GUAYABAL
CARDO/CONCEPCION/ 38




ECUATORIANA***** E233312242
CASADO CLOTILDE BOWEN
SECUNDARIA INDUSTRIAL
BERNARDO BUENS
EUGENIA NOBOA
MANTA 17/03/95
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
1268658




ECUATORIANA***** 444444222
CASADO ELNA YERONICA CEBALLOS BARRETO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
BERNARDO BUENS
CLOTILDE BOWEN
MANTA 10/12/97
19 044 01605
FIRMA DE LA AUTORIDAD




REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 130018616-E
BUENS BOWEN DANIEL ROBERTO
28 JULIO 1966
MANTA
19 044 01605
FIRMA DEL CEDULADO




Ab. Simón Zambrano Dincas
NOTARIE CUARTA
MANTA

DOY FE QUE las
reproducciones
en el tomo
reversas son
originales. Manta 27 SET 1999

Ab. Simón Zambrano Dincas
NOTARIE CUARTA
Manta Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 130218863-4

BUEHS BOWEN BERNARD JOAN

02 AGOSTO *** 1.965

MANABI/MANTA

02 275 013

MANABI/MANTA PAG. ACT.

65



Bernard Bowen
 FIRMA DEL CEDULADO

NOTARIA PUBL
 44443/2442

ECUATORIANA *****
 SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

INTERINADO BUEHS

MANABI/MANTA

09 JULIO 1971

MANABI/MANTA

03 193 01793

MANABI/MANTA

71

0499127

Ricardo Buehs
 FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DE HECHO

ECUATORIANA ***** U4443U4442

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

BERNARD BUEHS

CLEOTILDE BOWEN

PORTOVIEJO 13-03-90

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

325644

Ricardo Buehs

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 130218862-6

BUEHS BOWEN RICARDO AGUSTIN

09 JULIO 1.971

MANABI/MANTA/MANTA

03 193 01793

MANABI/MANTA

71

Ricardo Buehs

ESTAS 010 FOJAS ESTAN
RUBRICADAS POR MI

DIEZ

Abg. Simón Zambrano D.

CONFORME CON SU ORIGINAL, CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE REMITO A PETICION DE PARTE INTERESADA CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO. ENTREGADO EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO. ESCRITURA NUMERO : MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE . DOY FE .-



Simón Zambrano Viquez
Abg. Simón Zambrano Viquez
NOTARIO PUBLICO CUART
Manta - Manabí

DOY FE: según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo, ABG. JORGE FEDERICO INTRIAGO, por Resolución número : 99-4-1-1, numeral 00149, de fecha veintitete de octubre de mil novecientos noventa y nueve; tomo nota al margen de la matriz de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Anónima Manacriplex S.A. Manabita de Cría Pesca y Exportación, según lo dispuesto en el artículo segundo; de lo que se dispone en su artículo primero **APROBAR :** La Constitución de la Compañía **MANACRIPEX S.A. MANABITA DE CRIA PESCA Y EXPORTACION**, con domicilio en la ciudad de Manta, Cantón Manta, Provincia de Manabí, en los términos constantes en la referida Escritura. Manta, noviembre uno de mil novecientos noventa y nueve. **EL NOTARIO .-**



Simón Zambrano Viquez
Abg. Simón Zambrano Viquez
NOTARIO PUBLICO CUART
Manta - Manabí

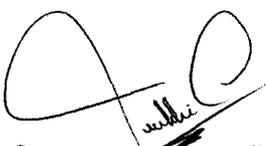
DEJO INSCRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA, DENOMINADA " MANACRIPEX SOCIEDAD ANONIMA MANABITA DE CRIA PESCA Y EXPORTACION, OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES : BERNARDO ADOLFO BUEHS NOBOA, DANIEL ROBERTO BUEHS BOWEN, BERNARDO JOAN BUEHS BOWEN Y RICARDO AGUSTIN BUEHS BOWEN, EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUM



UN MIL NOVENTA Y TRES (1.093) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION -
PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION Nº 99-4-1-1-00149 DE FE
CHA: VEINTE Y SIETE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y -
NUEVE, CUMPLIENDO ASI LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO LI-
TERAL B), POR EL SEÑOR ABG. JORGE FEDERICO INTRIAGO ANDRADE,-
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADO -
EL SEGUNDO TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA-
COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL,-

MANTA, 5 DE NOVIEMBRE DE 1.999




Abgda. Nacio Alarcón Cevallos
Registradora Mercantil
del Cantón Manta